

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para solicitar la adhesión al acuerdo para la solución extrajudicial de conflictos de Extremadura (ASEC-EX), de ámbito de Comunidad Autónoma. (Expte. 4/2002).

VISTO: El texto del Acuerdo administración-sindicatos para solicitar la adhesión al acuerdo para la solución extrajudicial de conflictos de Extremadura (ASEC-EX), con Código Informático 8100052 de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 5-4-2002 por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, en representación de una parte, y por los sindicatos FSP-UGT, CSI-CSIF y FSAP-CC.OO., de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000) y Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con el número 4/2002, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 16 de abril de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO ADMINISTRACIÓN-SINDICATOS PARA SOLICITAR LA ADHESIÓN AL ACUERDO PARA LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE EXTREMADURA (ASEC-EX)

En Mérida, a 5 de abril de 2002.

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, María Antonia Trujillo Rincón, en representación de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2002.

De otra parte: D. José Ignacio Luis Cansado, en representación de la F.S.P.-U.G.T., D. Jesús Hernández López, en representación de CSI-CSIF y, D. José María Izquierdo Calle, en representación de la FSAP-C.C.O.O.

Ambas partes de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 38 del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura acuerdan en el seno de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura en los términos y condiciones que a continuación se exponen.

EXPONEN

Siendo la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura plenamente conscientes de que la utilización de los procedimientos de mediación-conciliación y de arbitraje constituyen un instrumento fundamental para posibilitar la solución de los conflictos colectivos al margen de los tribunales en beneficio de las partes, reduciendo el coste y dilación con relación al proceso judicial, convienen en suscribir el siguiente

ACUERDO:

Artículo 1º.- Objeto.

1.- Mediante el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 38 del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, y en virtud de lo previsto en el artículo 154 del Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se establece un modo de resolución alternativo de conflictos colectivos laborales surgidos entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura con su personal laboral.

2.- Este modo de resolución alternativo de conflictos consistirá en la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo interprofesional de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación y previa las acomodaciones a los mismos previstas en este acuerdo.

Artículo 2º.- Ámbito personal, material y temporal de este Acuerdo.

1.- El presente Acuerdo será aplicable a los conflictos regulados en el apartado 1º del artículo 5º del Reglamento de Aplicación

del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y que se relacionan a continuación:

a.- Conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Procedimiento Laboral.

b.- Conflictos colectivos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo al menos de seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c.- Conflictos colectivos que den lugar a la convocatoria de una huelga.

d.- Conflictos colectivos que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

e.- Conflictos colectivos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- El ámbito personal se extiende a los conflictos colectivos surgidos entre la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, o cualquier otra persona jurídica de ella dependiente y el personal laboral a su servicio.

3.- La vigencia de este acuerdo comenzará el día de su publicación, y se prolongará hasta 31 de diciembre de 2003. Las partes firmantes podrán denunciar el presente Acuerdo dentro del plazo de cuatro meses anterior a su vencimiento. En caso contrario se entenderá prorrogado.

Artículo 3º.- Sujetos legitimados.

Estarán legitimados los sujetos a los que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Aplicación del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y que a continuación se relacionan:

a.- En los conflictos a los que se refiere el apartado a) y c) del artículo 2.1 del presente Acuerdo, estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con su legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

b.- En los conflictos previstos en el apartado b) del artículo 2.1 estarán legitimadas las respectivas representaciones de la Administración Autónoma y trabajadores que participan en la negociación. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

c.- En los conflictos regulados en el apartado d) del artículo 2.1 estarán legitimados el comité de huelga y la Administración Autónoma.

d.- En los conflictos a que se refiere el apartado e) del artículo 2.1, estarán legitimados la Administración Autónoma y la representación de los trabajadores que participe en las consultas correspondientes. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

Artículo 4º.- Grado de vinculación en función del procedimiento elegido.

a) En cuanto a la mediación-conciliación: La mediación-conciliación se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento citado, con la peculiaridad de que la asistencia a la conciliación-mediación, en el caso de la Administración Autónoma, se llevará a cabo por el Director General de la Función Pública (u órgano competente en el caso de Organismo Autónomo) o persona en quien delegue y, en todo caso, deberá estar asistido por el Gabinete Jurídico.

La aceptación de la propuesta del mediador se llevará a cabo por los órganos a los que se refiere el apartado siguiente. En todo caso, la propuesta de mediación que pueda hacer el órgano mediador se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido aceptada por alguna de las partes o la misma, pese a la avenencia del acta, no hubiera sido expresamente refrendada con posterioridad por los órganos competentes a los que se refiere el párrafo siguiente en el plazo de cinco días hábiles.

b) En cuanto al arbitraje: El arbitraje requerirá haber agotado el trámite de conciliación sin acuerdo, así como la conformidad de las partes en conflicto de sometimiento expreso al arbitraje. El acta de sometimiento a arbitraje deberá ser suscrita por quien ostente legitimación suficiente para vincular a la Junta de Extremadura u Organismos Autónomos y al colectivo en conflicto. La sumisión a arbitraje, en el caso de la Administración Autónoma, requerirá la aprobación de la misma por el órgano competente que, en cada caso, se señala a continuación:

1.- En el caso de conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Procedimiento Laboral, la competencia corresponde al Director General de la Función Pública.

2.- En el caso de conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo, la competencia corresponde al titular de la Consejería de Presidencia.

3.- En los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga, la competencia corresponde al titular de la Consejería de Presidencia.

4.- En los conflictos que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga, la competencia corresponde a la Dirección General de la Función Pública, u órgano competente de Organismo Autónomo.

5.- Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidos por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, la competencia corresponderá al Director General de la Función Pública u órgano competente de Organismo Autónomo.

Artículo 5º.- Intervención de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 5º del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, la Comisión Paritaria del citado Convenio intervendrá preceptivamente y con carácter previo a la vía arbitral o judicial. En consecuencia al escrito de iniciación de un procedimiento de conciliación-mediación deberá adjuntarse la acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, o de haberse dirigido a ella sin efecto, y el dictamen emitido en su caso.

Artículo 6º.- Asistencia a las sesiones de la Comisión Paritaria del ASECEX.

La Junta de Extremadura, a través de los representantes designados al efecto podrá participar con voz en la Comisión Paritaria de Seguimiento del acuerdo ASEC-EX, en aquellos asuntos que específicamente afecten a la Junta de Extremadura o sus organismos autónomos.

Artículo 7º.- Designación de mediadores/árbitros.

Las partes firmantes del presente Acuerdo podrán proponer mediadores o árbitros con carácter permanente e integrarlos en el listado de mediadores y árbitros del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

Por la Administración Autonómica, La Consejera de Presidencia, María Antonia Trujillo Rincón.

El Director General de la Función Pública, Tomás Guerrero Flores.

Por las Centrales Sindicales:

Por FSP-UGT, José Ignacio Luis Cansado.

Por CSI-CSIF, Jesús Hernández López.

Por FSAP-CCOO, José María Izquierdo Calle.

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación del concurso público de “Desarrollo de actividades educativas en el aula móvil de Educación Ambiental (Ecobus) para los ejercicios 2002-2003”.
Expte.: Serv 10/02.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: SERV 10/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Desarrollo de actividades educativas en el aula móvil de Educación Ambiental (ECOBUS) para los ejercicios 2002-2003.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. Nº 142 de 13-12-01.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.